

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 96 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con relación a los diversos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en las Bases SÉPTIMA fase V y OCTAVA de la Convocatoria aprobada el día nueve de mayo del año en curso y en atención a la exposición que motiva este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma válida el proceso de selección para designar al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 96 párrafos quinto, sexto y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en las bases SÉPTIMA fase V y OCTAVA de la Convocatoria aprobada por esta Soberanía en fecha nueve de mayo del año en curso, se propone a los ciudadanos: **Pedro Emmanuel Ortega Espinosa, Víctor Manuel Cid del Prado Pineda y Francisco Javier Santillán Cuautle**, para que de entre ellos, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, determine quién ocupará el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno.

TERCERO. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que sea nombrado para el periodo que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno, rendirá la protesta de Ley correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario, para que una vez aprobado el Decreto que contenga la designación de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo notifique personalmente por sí o a través de la Actuaría Parlamentaria, a la Primera Visitadora General, en funciones de Presidente Interino, a más tardar el día diez de junio del año dos mil diecisiete en la sede de dicho órgano constitucional autónomo, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

C. NAHÚM ATONAL ORTIZ
DIP. PRESIDENTE

C. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS
DIP. SECRETARIA

C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA
DIP. SECRETARIA